



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0385

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 20 de Febrero de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN (ASPY), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO DE CAMPECHE”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y RECURSOS NATURALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO DE QUINTANA ROO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE QUINTANA ROO; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO DE YUCATÁN”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE YUCATÁN; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Contexto internacional:

- I. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible. A la par se han desarrollado dos protocolos: el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, acuerdo internacional que busca garantizar un nivel de protección en la esfera de la transferencia, manipulación, y utilización seguras de los organismos vivos modificados; y el Protocolo de Nagoya que tiene como objetivo compartir los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos de manera justa y equitativa.

En 2010, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, un marco de acción decenal para que todos los países e interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas. Como parte del Plan Estratégico, se adoptaron 20 ambiciosas pero realistas metas, conocidas como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica.

- II. En el año 2000, en el marco de la Cumbre del Milenio, México suscribió la Declaración del Milenio, comprometiendo esfuerzos a través de 51 indicadores. Tiene como objetivo 7. “Garantizar la Sostenibilidad del Medio Ambiente”, y como metas 7.A, incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos de medio ambiente; meta 7.B, reducir la pérdida y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010; y como meta 7.C, reducir a

la mitad, para el 2015, el proporción de personas sin acceso sostenible al agua.

- III. Desde el año 2016, México forma parte de los países que promoverán y trabajarán para el cumplimiento de Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y su Agenda 2030 que comprende 17 Objetivos y 169 Metas enfocadas en la adopción de medidas relacionadas con la reducción de la pobreza y la desigualdad económica, la salud de los ecosistemas, la producción y el consumo sostenible, la innovación, la atención al cambio climático y la paz.
- IV. En el marco del Bonn Challenge, México es uno de los países que en 2011 se comprometieron a restaurar tierras deforestadas y degradadas del mundo al 2020, teniendo el enfoque de restauración del paisaje forestal, el objetivo de restaurar la integridad ecológica y mejorar el bienestar urbano en 8.5 millones de hectáreas.
- V. El Acuerdo de París sobre Cambio Climático, firmado por México en 2015 y ratificado por el Senado de la República el 14 de septiembre del 2016, fija como meta principal adoptar medidas para lograr que el aumento de la temperatura mundial promedio sea menor a 2 grados centígrados. También propone alcanzar una tasa de deforestación de 0% para el 2030.

Contexto de la Península de Yucatán:

- I. El 7 de diciembre del 2010, los gobernadores de los Estados de Quintana Roo, Campeche y Yucatán celebraron un Acuerdo General de Coordinación en el objeto de desarrollar un marco de cooperación y coordinación interestatal para llevar a cabo acciones y estrategias conjuntas para abordar la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad al cambio climático en la Península de Yucatán. El Acuerdo General de Coordinación sobre el Cambio Climático de la Península de Yucatán está enfocado a tres proyectos principales: la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático de la Península de Yucatán; el Programa Regional de Reducción de Emisiones de la Deforestación y Degradación Forestal (REDD+) en la Península de Yucatán; y la creación de un Fondo para la Acción Climática de la Península de Yucatán. Los tres proyectos se consolidaron dentro del periodo 2010-2016 y se reportó su cumplimiento en el marco de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán.
- II. En cumplimiento al Acuerdo General de Coordinación sobre el Cambio Climático de la Península de Yucatán, el 2 de marzo del 2015, se instaló la Comisión Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán. Dicha Comisión está conformada por 3 figuras principales; la Presidencia Colegiada, constituida por los Secretarios de Medio Ambiente de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; el Coordinador, representado por el Secretario de Medio Ambiente del Estado de Yucatán; y los Vocales, representados por los secretarios de medio ambiente de los Estado de Campeche, y de Quintana Roo, así como un representante de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) del Gobierno Federal.

Asimismo, en 2012 se elaboró y publicó la Estrategia Regional de la Península de Yucatán para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal con el objetivo de reducir la degradación de los recursos naturales y la deforestación, así como promover el desarrollo rural sustentable, mediante la implementación de buenas prácticas en el manejo integral del territorio, que contribuyan al abatimiento de las concentraciones de gases de efecto invernadero y en consecuencia a una mejor calidad de vida.

- III. Con fecha 22 de septiembre de 2016 en cumplimiento de los compromisos establecidos Acuerdo General de Coordinación sobre el Cambio Climático de la Península de Yucatán, se constituyó el Fondo Climático de la Península de Yucatán, A.C., con el objetivo de contar con un mecanismo de financiamiento flexible que capte donaciones, financiamientos e inversiones tanto públicas como privadas destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático a nivel regional (proyectos productivos, infraestructura, capacitación y asistencia técnica e investigación), en temas alineados a las líneas prioritarias del Fondo a nivel regional.
- IV. El 3 de Junio de 2010 mediante decreto publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático como instancia de consulta, asesoramiento, coordinación y concertación sobre cambio climático.

El 23 de diciembre de 2010 se crea la Comisión Estatal de Cambio climático de Quintana Roo como órgano interinstitucional permanente de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático.

El 10 de febrero de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Comisión sobre Cambio Climático del Estado de Campeche con el objetivo de coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación, definición e instrumentación de las políticas de cambio climático.

- V.** Los tres Estados de la Península de Yucatán forman parte del Grupo de Trabajo de los Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF). Los Estados de Campeche y Quintana Roo, en el marco de la declaración de Río Branco firmada el 11 de agosto de 2014 y ratificada por el Estado de Yucatán mediante la Declaratoria de Jalisco el 7 de septiembre de 2016, tienen el compromiso de disminuir la deforestación en un 80% (ochenta por ciento) para el año 2020, sujeto a un adecuado financiamiento. El GCF busca avanzar en los programas jurisdiccionales destinados a promover el desarrollo rural bajo en emisiones, así como la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+), además de vincular este tipo de actividades con regímenes de cumplimiento emergente de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y otras oportunidades de pago por rendimiento.
- VI.** En 2011, el gobierno federal de México declaró tener la posibilidad de aportar 8.5 millones de hectáreas a las metas de las iniciativas del Bonn Challenge e Iniciativa 20x20 a través de las acciones de rehabilitación y restauración de áreas degradadas que se realizan en el marco de los programas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) del Gobierno Federal. En 2015, los gobiernos de los tres Estados reconocieron que la implementación de la estrategia de restauración del paisaje en el marco del Bonn Challenge representa una oportunidad para escalar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y manifestaron su interés por desarrollar y promover el concepto de restauración del paisaje forestal y definieron los siguientes compromisos con el Bonn Challenge: El Estado de Yucatán se compromete a restaurar 550,000 ha para el año 2030; Estado de Quintana Roo 700,000 ha para el año 2030; y Estado de Campeche 750,000 ha para el año 2030, sumando un total de 2'000,000 ha que representa el 23.5 % de la meta nacional del país.
- VII.** El 30 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Zapata Bello, firmó en la ciudad de Colorado Springs el Memorándum de Entendimiento de Liderazgo Subnacional Global del Clima (UNDER2MOU, por sus siglas en inglés), comprometiéndose a reducir los gases de efecto invernadero de 80 a 95 por ciento y limitar a dos toneladas métricas el CO2 equivalente per cápita hacia el 2050. Por su parte, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, el Lic. Roberto Borge Angulo, firmó el referido Memorándum el 27 de noviembre de 2015.
- VIII.** El 26 de agosto de 2016, se presentó y adoptó en el marco de la segunda sesión de la Comisión Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán el borrador de Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático de la Península de Yucatán (ERAPY) considerado como un instrumento orientador, integrador y articulador de sinergias regionales para la adaptación al cambio climático, el cual plantea mecanismos de coordinación para que los gobiernos y la sociedad actúen de manera conjunta y corresponsable, a partir de los compromisos vinculantes de los Estados de la Península de Yucatán y sus respectivos Programas de Cambio Climático.
- IX.** En 2006, los Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán se comprometieron mediante la firma de la "Declaración de Mérida" a elaborar sus estudios y Estrategias Estatales sobre Biodiversidad para esta región, la más biodiversa del país. Este es el primer ejercicio sub-regional de implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El Programa de Pequeñas Donaciones del PNUD se integró como aliado estratégico para la región sur-sureste con una donación de 30 mil USD por Estado, del mismo modo recibieron apoyo económico y técnico por parte de CONABIO.
- X.** En 2015, se presentó la Estrategia de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Campeche, la cual cuenta con seis ejes estratégicos, 23 líneas de acción y 94 acciones enfocadas a la conservación, restauración de ecosistemas y recuperación de poblaciones de especies amenazadas, el uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como a la prevención y atención de los factores que ejercen presión sobre la biodiversidad.

En 2014, se dio inicio a la elaboración de la Estrategia Estatal de Biodiversidad de Yucatán en la ciudad de Mérida; entre 2015 y 2016 se llevaron a cabo los talleres regionales para la construcción de la misma y se realizó su consulta pública, por lo que se encuentra en la integración final y se espera cuente con seis ejes estratégicos, 32 líneas de acción y 164 acciones y será publicada a principios del año 2017.

Entre 2015 y 2016 se comenzaron los trabajos para la elaboración de la Estrategia Estatal de Biodiversidad del Estado de Quintana Roo; para la cual se conformó un grupo de seguimiento en donde participan representantes de gobierno en el sector ambiental, organizaciones sociales con gran presencia en el Estado, así como de expertos académicos. A la fecha se han realizado los talleres regionales correspondientes y la información obtenida se ha integrado a la Estrategia.

- XI.** El 1º de octubre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la Estrategia para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal del Estado de Campeche (EREDD+CAM), la cual tiene como objetivo promover e implementar acciones y políticas que contribuyan a la reducción de emisiones por deforestación y degradación, teniendo como resultado la conservación y el incremento de los acervos de carbono en los ecosistemas del Estado de Campeche.

Durante el año 2015 y 2016, los Estados de Yucatán y Quintana Roo desarrollaron estrategias estatales REDD+ (EEREDD+) que serán publicadas a principios del año 2017.

- XII.** La Ley Forestal del Estado de Quintana Roo se publicó el 17 de diciembre de 2007, con su última reforma publicada en el Periódico Oficial el día 19 de agosto de 2013, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, aprovechamiento y gestión sustentable de las superficies forestales y de aquellas superficies que fueren o debieren ser reforestadas o forestadas por motivos ambientales o productivos, así como el desarrollo de las actividades económicas forestales de los sectores primario, secundario y terciario relacionadas o que incidan directa o indirectamente con la gestión de dichas superficies.

La ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo fue publicada el 29 de marzo de 2012, con su última reforma hecha el 30 de octubre de 2015, tiene por objeto preservar el derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como establecer la competencia del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, entre otros.

Con fecha 17 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo con el objetivo de establecer estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo para prevenir y mitigar los efectos adversos del cambio climático en Quintana Roo; elaborar y actualizar periódicamente los Inventarios de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el Estado; generar, articular y orientar la instrumentación de las acciones de mitigación de emisiones de GEI y de adaptación al cambio climático en las dependencias de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Quintana Roo; y articular, coordinar y orientar las acciones y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático entre sector gubernamental, académico, iniciativa privada, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

- XIII.** La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, publicada el 7 de marzo de 2008 y con su última reforma publicada el 18 de junio de 2012, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, ordenación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, la organización y capacitación de los productores, la comercialización, así como la promoción de inversiones necesarias para propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Con fecha 7 de septiembre del 2015 se publicó el Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Campeche con el objetivo de transitar hacia un esquema de crecimiento verde, bajo en carbono y adaptado a los impactos que se prevén como consecuencia del cambio climático.

- XIV.** El 26 de abril de 2014, se publicó el Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Yucatán, el cual pretende disminuir la contribución al cambio climático en términos de emisiones de gases de efecto invernadero, como un agente solidario en los esfuerzos internacionales de mitigación y, por otro lado, reducir su vulnerabilidad a los efectos del mismo, preparándose para abordar los impactos esperados con una planificación adecuada.

- XV.** México construye y presenta la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE) ante el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF), como la iniciativa nacional para lograr la reducción en las emisiones del sector forestal. La IRE busca proveer incentivos positivos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), al tiempo que se protegen los bosques, se conserva la biodiversidad y se mejoran los medios de vida de poblaciones indígenas y comunidades locales que viven en y de los bosques.

- XVI.** En este marco, el Estado de Campeche tiene una tasa neta de deforestación del 29%, el Estado de Quintana Roo del 24% y el Estado de Yucatán del 24%. Con la implementación de la IRE se pretende reducir estas tasas de deforestación y obtener un pago por resultados que será canalizado a través del Fondo Climático de la Península de Yucatán.

Los tres Estados que conforman la Península de Yucatán, desarrollaron mediante procesos participativos Programas de Inversión en el marco de la IRE, que son los instrumentos de planeación territorial que tienen como objeto identificar las actividades que se llevarán a cabo en sus regiones para reducir la deforestación y degradación, potenciar el desarrollo local y el uso adecuado de los recursos naturales.

Los gobiernos de los tres Estados de la Península de Yucatán, están comprometidos con la implementación de la IRE y esto se ve reflejado en los Convenios de Coordinación que están en proceso de formalización entre la CONAFOR y los Gobiernos Estatales con el objeto de desarrollar e implementar la IRE mediante los Programas de Inversión a través de los Agentes Públicos de Desarrollo Territorial u otros agentes de desarrollo territorial. Para el caso específico de los Estados de Yucatán y Quintana Roo se cuenta con la Junta Intermunicipal de Biocultural del Puuc (JIBIOPUUC) y la Asociación Municipal para el Medioambiente del Sur de Quintana Roo (AMUSUR), como arreglo local que trabajan a escala regional apoyando en la planeación estratégica del territorio, facilitando la colaboración intergubernamental y la coordinación de políticas públicas a nivel regional y local promoviendo el manejo sustentable de los recursos naturales.

- XVII.** A nivel Regional se instaló con fecha 22 de noviembre de 2012 el Consejo Técnico Consultivo (CTC) de la Península de Yucatán, como plataforma de participación para sumar esfuerzos e incidir en la construcción de REDD+ en México. Asimismo, se cuenta con CTCs en cada uno de los Estados de la Península de Yucatán.
- XVIII.** Con fecha 12 de septiembre de 2016 se instaló formalmente el Comité de Salvaguardas de la Península de Yucatán con el objetivo de promover el cumplimiento de las salvaguardas REDD+ en la Península de Yucatán, así como emitir recomendaciones, a pedido o por iniciativa propia, a las instituciones y poderes de los tres niveles de gobierno, así como a cualquier iniciativa sobre el respeto y garantía del cumplimiento de las salvaguardas, evitando impactos negativos en la implementación de acciones y actividades REDD+ y potenciando beneficios inherentes a ellas.
- XIX.** Con fecha 26 de agosto de 2016 la Comisión Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán, en su segunda sesión ordinaria acordó, la elaboración del Acuerdo para la Sustentabilidad de la Península de Yucatán (ASPY), con el objetivo de suscribirse en el marco de la Conferencia de las Partes (COP) 13 del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (CBD).
- XX.** En la actualidad la Península de Yucatán cuenta con 10,703,863 hectáreas de superficie forestal equivalente al 73% de su superficie total incluyendo 488,600 hectáreas de manglares y de los cuales 600,000 hectáreas están bajo esquemas de manejo forestal, 659,797 hectáreas bajo esquemas de Unidad de Manejo Ambiental extensiva y 3,585,282 hectáreas decretadas como Área Natural Protegida. Además, la Península de Yucatán cuenta con 269 km de cresta arrecifal y 280 Km de ecosistemas de playa - dunas costeras.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ESTADO DE CAMPECHE” QUE:

I.1.- De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil de Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.

I.2.- El **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, en su carácter de Gobernador del Estado de Campeche, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- El **Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez**, es Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir del 16 de septiembre de 2015, según nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, estando facultado para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, último párrafo, 10, 12, 16, fracción XIV, y 34 fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 6 y 8, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche,

en virgo, para la actual Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.4.- Para todos los efectos legales relacionados con el presente Acuerdo, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en la calle 8 sin número, colonia Centro Histórico, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. DECLARA “EL ESTADO DE QUINTANA ROO” QUE:

II.1.- En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Suprema y a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2.- Concorre a la celebración del presente Acuerdo a través del Gobernador Constitucional de Quintana Roo el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 78, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Acuerdo.

II.3.- El Biol. Alfredo Arellano Guillermo, es Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, estando facultado para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 2, 7, 8 y 9, fracciones III, IV, VII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y el nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

II.4.- Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo, señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Av. 22 de Enero No. 001, colonia Centro, C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DECLARA “EL ESTADO DE YUCATÁN” QUE:

III.1.- En término de los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación.

III.2.- El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer la exacta observancia de las leyes, establecer procedimientos en el Sistema Estatal de Planeación Integral y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 44, 55, fracciones II, XXII, 87, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 y 14, fracción XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

III.3.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 22, fracción XVI, y 27, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, fracción I, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde formular, conducir, ejecutar y evaluar la política ambiental en el Estado de Yucatán y vigilar su aplicación; promover la participación de dependencias y entidades de la propia Administración Pública, de autoridades municipales, institutos académicos, de investigación y organismos particulares, para la protección y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, zonas geohidrológicas y las áreas naturales protegidas, así como la gestión integral de los residuos de competencia estatal para propiciar el desarrollo sustentable en el Estado y gestionar ante dependencias federales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, la aplicación de proyectos, acciones, recursos naturales, y la gestión integral de los residuos de competencia de la Secretaría para propiciar el desarrollo sustentable en el Estado; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, apartado B, fracciones III y VI, 515, fracciones I y VII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, comparece a suscribir el presente, el titular de dicha Secretaría, Dr. Eduardo Adolfo Batllori Sampedro.

III.4.- Para los fines y efectos legales de este Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, calle 61 por 60 y 62, colonia Centro, ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

IV. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

IV.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente Acuerdo.

IV.2.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el presente Acuerdo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como objeto fijar metas en común e implementar de forma coordinada estrategias para lograr la sustentabilidad de la Península de Yucatán, reconociendo el valor de la biodiversidad y la necesidad del desarrollo rural sustentable para que las comunidades y los ecosistemas puedan prosperar. Para ello, el Acuerdo se basa en el cumplimiento de las estrategias y planes elaborados a nivel estatal y regional en el periodo 2010-2016, reconociendo así las estructuras de gobernanza establecidas y la importancia de la participación de los sectores social, académica, productiva y empresarial en el diseño de dichos planes.

Para la ejecución del presente Acuerdo, “**LAS PARTES**” promoverán la coordinación inter-institucional a nivel estatal y en la relación con la federación, el sector privado, académico, financiero, la sociedad civil e instancias internacionales. Para lo anterior, se contempla aplicar de forma coordinada los instrumentos de política pública, así como la generación de incentivos adecuados para el desarrollo sustentable en la Península de Yucatán.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS RECTORES.

Para la implementación del presente Acuerdo General de Coordinación para la Sustentabilidad de la Península de Yucatán, “**LAS PARTES**” convienen los siguientes **principios rectores**:

- I. Conservación y el uso sustentable de la biodiversidad.
- II. Reducción de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, como acción de mitigación al cambio climático.
- III. Fomento de una economía verde mediante la producción y consumo sostenible.
- IV. Valorización de los servicios ambientales que proporciona la biodiversidad.
- V. Península de Yucatán libre de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los ecosistemas y agroecosistemas.
- VI. Reconocimiento y promoción de los conocimientos tradicionales mayas y de los paisajes bioculturales.
- VII. Igualdad de género, así como respeto y abordaje de las salvaguardas sociales y ambientales.

TERCERA.- METAS PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.

A través del presente Acuerdo “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las siguientes metas con visión al 2030:

- I. Lograr cero deforestación neta en el año 2030 con un paso interino de reducir 80% (ochenta por ciento) de la deforestación bruta para el año 2020.
- II. Restaurar dos millones de hectáreas terrestres, incluyendo:
 - a. Intensificación sustentable de la producción agrícola en 250,000 hectáreas en terrenos agropecuarios.

- b. Intensificación sustentable de la ganadería en 250,000 hectáreas en terrenos agropecuarios
 - c. Reforestación y acciones de restauración de selvas degradadas en 420,100.08 hectáreas.
- III. Lograr que el 50% del territorio terrestre y costero de la Península de Yucatán este bajo esquemas de conservación y/o manejo forestal.
- IV. Promover paisajes bioculturales mayas en por lo menos 5,484,000 hectáreas.
- V. Atraer recursos provenientes de fuentes privadas y/o internacionales que representen lo equivalente a la inversión de los recursos públicos destinados actualmente a actividades que promuevan la economía verde y buscar su incremento progresivo.
- VI. Restaurar el 20% de las de crestas arrecifales (54km) y el 30% de los sistemas playa-dunas costeras alteradas por asentamientos humanos (80 km) que protegen comunidades humanas, playas e infraestructura.

CUARTA.- “LAS PARTES” realizarán las acciones establecidas en el **Anexo Único** del presente instrumento, con base en los siguientes componentes que integran el Acuerdo General de Coordinación para la Sustentabilidad de la Península de Yucatán como se describen a continuación:

I. DESARROLLO AGROPECUARIO SUSTENTABLE

Con el fin de reducir el impacto sobre la biodiversidad y frenar la deforestación, “**LAS PARTES**” se comprometen a promover la intensificación sustentable de la producción agropecuaria con un enfoque de desarrollo territorial integral en las zonas rurales, mediante mejores prácticas tales como, pero no limitadas a, los sistemas silvopastoriles, la ganadería sustentable y diversificada, la agricultura de conservación, la producción orgánica y la apicultura. Esto conlleva a aumentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas en las superficies agropecuarias con el objetivo de incidir positivamente en la seguridad alimentaria de las comunidades, el crecimiento económico, el desarrollo social, así como frenar la deforestación por la expansión de la frontera agrícola. De forma complementaria, “**LAS PARTES**” se comprometen promover la conservación dinámica de los sistemas bioculturales de la región como el sistema milpa maya, la meliponicultura, el uso sustentable de acahuales, entre otros.

II. MANEJO EFECTIVO DE LAS SELVAS

Con la finalidad de promover el manejo forestal de la Península de Yucatán, reconocido como una oportunidad para conservar la biodiversidad y los acervos de carbono, y a la vez generar beneficios económicos y sociales importantes para comunidades rurales, “**LAS PARTES**” acuerdan implementar acciones para fortalecer el marco legal, incentivar las mejores prácticas de manejo, aumentar la superficie bajo manejo, promover la competitividad del sector forestal, la certificación de ejidos forestales y reconocer los esquemas de gobernanza comunitaria.

III. CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

Para fortalecer la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios ambientales, incluyendo lo concerniente a las áreas naturales protegidas federales, estatales, municipales, voluntarias, privadas, y comunitarias, “**LAS PARTES**” se comprometen a promover la creación de una red peninsular para la conservación de la biodiversidad que permita lograr un manejo efectivo de dichas áreas, fomentar la disponibilidad de recursos humanos y materiales, promover la descentralización y desconcentración, atraer financiamiento, y promover la conectividad biológica.

IV. AGUA Y ECOSISTEMAS

Con el objetivo de garantizar la salud de los ecosistemas, incluyendo la calidad y cantidad del agua de la cuenca Península de Yucatán que los soporta, “**LAS PARTES**” se comprometen a impulsar el objetivo estratégico del plan rector en materia de agua del Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán, referente a evitar la sobre explotación del manto acuífero e introducción salina, incrementar la cantidad y calidad de la cobertura vegetal, eliminar la contaminación por agroquímicos e impulsar alternativas para el sector agropecuario, promover el manejo integral de residuos, impulsar las reservas geohidrológicas y zonas de recarga hídrica, la implementación de los diferentes instrumentos de ordenamiento de los territorios, y la conservación de la dinámica ecosistémica de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos incluidos los cenotes y las grutas.

V. GESTIÓN SUSTENTABLE DE LAS ZONAS COSTERAS

Con la finalidad de lograr la conservación de la biodiversidad, el desarrollo económico de la zona costera, y la resiliencia de las comunidades humanas, su economía y su infraestructura ante los fenómenos climáticos, **“LAS PARTES”** convienen fomentar la gestión sustentable de los ecosistemas costeros de la Península de Yucatán mediante la investigación, programas de concientización, la promoción del cumplimiento del marco legal aplicable, y la gestión y aplicación de fondos para la conservación y restauración de esos ecosistemas.

VI. PESCA

Reconociendo el alto valor económico de las pesquerías en la Península de Yucatán para las comunidades costeras y su aporte a la seguridad alimentaria de la región, **“LAS PARTES”** se comprometen a promover prácticas de aprovechamiento sustentable, impulsar la diversificación productiva y el consumo de especies no convencionales, promover la creación de áreas de protección pesqueras y la inspección y vigilancia de los recursos.

VII. FOMENTO DE MERCADOS VERDES Y RESPONSABLES

Reconociendo la importancia de los mercados locales, nacionales e internacionales en su interacción con los ecosistemas de la Península de Yucatán, **“LAS PARTES”** promoverán acciones para fortalecer las cadenas de valores locales del sector rural y así lograr un crecimiento sustentable. Para ello, se generarán y fortalecerán cadenas productivas sustentables, se promoverán los esquemas de certificación como el orgánico, de comercio justo o de buen manejo, la creación de distintivos regionales, la promoción del consumo de especies nativas de forma responsable y con el reconocimiento de su condición endémica, el fomento de la organización social, el fomento de la producción artesanal sustentable, la promoción del consumo de productos sustentable, la diversificación de la producción agropecuaria sustentable. De forma complementaria se promoverá la participación local en mercados de carbono, y la atracción de inversión para la economía verde.

VIII. TURISMO SUSTENTABLE

Reconociendo que el turismo es una de las actividades económicas más importante de la Península de Yucatán, que recibe anualmente más de 15 millones de turistas, y que su gestión adecuada puede ser una herramienta de conservación de la biodiversidad, un motor para la mejora en la calidad de vida de las comunidades y un medio para generar entendimiento entre el turista y la comunidad receptora, **“LAS PARTES”** comprometen la implementación de acciones para impulsar la competitividad del sector a través de la sustentabilidad, promover buenas prácticas y la certificación, fortalecer el turismo alternativo y la organización del sector asegurando beneficios locales, y la promoción del destino de forma diferenciada en mercados especializados.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” gestionaran los recursos necesarios para la instrumentación de acciones, proyectos y convenios específicos necesarios para el cumplimiento del objeto y metas establecidas en el presente Acuerdo. Los recursos que se aporten para la ejecución y desarrollo de acciones e instrumentos que se convengan, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal federal y de cada entidad federativa para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídicas y administrativas que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que podrán gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instancias u organismos, tanto de carácter nacional como internacional y conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia, la obtención de recursos para la consecución del objeto de los instrumentos derivados, cuando así fuera necesario.

“LAS PARTES” reconocen al Fondo Climático de la Península de Yucatán, A.C., como un mecanismo financiero flexible que permite atraer, administrar y distribuir recursos para actividades sustentables, por lo que se comprometen a impulsar su operación como un instrumento financiero para la creación de proyectos que deriven del presente Acuerdo.

SEXTA.- ALINEACIÓN DEL MARCO LEGAL ESTATAL.

Para la adecuada implementación del presente Acuerdo General de Coordinación para la Sustentabilidad de la Península de Yucatán, **“LAS PARTES”** promoverán, en coordinación con los Poderes Legislativos de cada Estado, la alineación de políticas y revisión y adecuación del marco legal estatal aplicable a los objetivos y metas establecidas en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, **“LAS PARTES”** instrumentarán convenios específicos en los

que se establecerán los procedimientos de coordinación, responsables, recursos y acciones de colaboración que resulten necesarias para el logro de los compromisos establecidos a través de este instrumento.

OCTAVA.- MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN.

Para el seguimiento de la implementación del presente Acuerdo se establecerán, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la firma del presente instrumento, esquemas de monitoreo transparentes y pertinentes que permitan evaluar la efectividad y cumplimiento de las metas y líneas de acción comprometidas.

NOVENA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto del presente Acuerdo, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** dentro el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigente para la ejecución del objeto de este Acuerdo.

“LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de las obras científicas e intelectuales que resulten de los proyectos o acciones desarrollados en el marco del presente Acuerdo, serán determinados de común acuerdo en cada caso, en el marco de las sesiones de la Comisión Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán, observando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocerán y respetarán en todo momento los derechos morales de autor que correspondan a sus autores en términos de la ley de la materia.

“LAS PARTES” convienen que podrán utilizar en otros trabajos y proyectos, los productos y resultados obtenidos como consecuencia de la realización conjunta de estudios, investigaciones, asesorías y en general, de cualquier otra actividad efectuada, al amparo del presente Acuerdo y de los instrumentos derivados, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones y objetivos, siempre y cuando reconozcan y den crédito a las otras partes en las publicaciones, videos, libros, material para conferencias y exhibiciones o salvo que se pacte expresamente y de forma específica una cosa distinta en el instrumento de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICACIONES.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las cuales se realizará la publicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de la información que se emplee para la consecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos derivados, en los casos en que la parte propietaria de la información así la identifique, de acuerdo con lo establecido por la legislación de la materia.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, **“LAS PARTES”** acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” a fin de dar la debida aplicación y validez del presente Acuerdo, ordenarán su publicación en sus respectivos órganos oficiales de difusión e información.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.

El Acuerdo General de Coordinación para la Sustentabilidad de la Península de Yucatán entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el instrumento modificatorio correspondiente y formaran parte integrante del presente Acuerdo.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”**, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS O INTERPRETACIÓN.

El presente Anexo es producto de la buena fe, por lo que **“LAS PARTES”**, acuerdan expresamente que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente instrumento las resolverán de común acuerdo, sin transgredir la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

POR EL “ESTADO DE CAMPECHE”: LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.- **POR” EL ESTADO DE QUINTANA ROO”:** C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE QUINTANA ROO.- **POR EL ESTADO DE “YUCATÁN”:** LIC. ROLANDO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.- DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE YUCATÁN.- RÚBRICAS.



ANEXO ÚNICO

DEL ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, (ASPY), QUE DESCRIBE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN POR CADA COMPONENTE COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Para la consecución de los principios, metas y objetivos establecidos en el ASPY “LAS PARTES” desarrollarán las siguientes líneas de acción:

COMPONENTE I. DESARROLLO AGROPECUARIO SUSTENTABLE.

- I. Promover mejores prácticas agrícolas en terrenos agropecuarios, incluidas, pero no limitadas a, la agricultura de conservación y las mejores prácticas en sistemas de milpa, que garanticen la seguridad alimentaria y mejoren, a través del propio proceso productivo, la conservación y buen uso de los recursos naturales como lo son el suelo, el agua, la regulación de la temperatura, la existencia de polinizadores y el mantenimiento de la biodiversidad. Dicha promoción será posible a través de políticas públicas adecuadas y sus instrumentos de implementación.
- II. Promover una estrategia integral de ganadería sustentable que permita incorporar mejores prácticas productivas en terrenos agropecuarios para incrementar la producción forrajera y su racional utilización de las superficies ganaderas, como por ejemplo los sistemas silvopastoriles y la ganadería diversificada, promoviendo el incremento de la cobertura arbórea de las zonas de pastoreo y revertiendo la deforestación causada por la expansión de la ganadería extensiva.
- III. Promover la restauración de las áreas degradadas, mediante mejores prácticas de manejo o producción que restablezcan las funciones ecosistémicas y que resulten ser económicamente viables, socialmente justas y localmente sostenibles.
- IV. Procurar el uso del mapa de Zonificación Productiva Sustentable con el objetivo de promover una visión territorial y de manejo integrado del paisaje para lograr la convergencia y sinergia de los programas y políticas públicas agropecuarias, forestales y de conservación de la biodiversidad, que incrementen el valor de las zonas forestadas para promover su conservación.
- V. Trabajar de forma coordinada con el sector privado y financiero para proveer incentivos hacia la construcción de cadenas de valor más articuladas, incluyentes y sustentables.
- VI. Fomentar el desarrollo de las economías locales que promuevan el desarrollo rural integral bajo en emisiones, la conservación de los valores bioculturales de la región y la generación de oportunidades para reducir los fenómenos de marginación social y migración.
- VII. Promover y fortalecer los sistemas de producción agrodiversos tradicionales como es la Milpa Maya Peninsular, reconociendo su aportación tanto para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la seguridad alimentaria en las comunidades mayas de la Península de Yucatán.
- VIII. Apoyar la apicultura y la meliponicultura de la Península de Yucatán, reconocida como una actividad económica de importancia para la región, que ofrece una relación benéfica con los ecosistemas, a través del uso sustentable y el manejo del paisaje.
- IX. Fomentar la agroforestería como acción de restauración y diversificación productiva para la obtención de productos y servicios ambientales.

COMPONENTE II. MANEJO EFECTIVO DE LAS SELVAS.

- I. Fortalecer los esquemas de fomento de aprovechamiento forestal sustentable (maderable y no maderable) a través de la adecuación y simplificación de los marcos jurídicos y regulatorios locales y el fomento del reconocimiento de las características propias, los endemismos y dinámicas bioculturales de la región.
- II. Incentivar buenas prácticas de manejo forestal maderable y no maderable para reducir el impacto sobre la biodiversidad y los acervos de carbono, y por lo tanto, aumentar los posibles beneficios sociales, ambientales y económicos derivados del aprovechamiento forestal sustentable.
- III. Incrementar la superficie actualmente bajo aprovechamiento forestal, maderable, no maderable y de vida silvestre, con la finalidad de fortalecer la conectividad de los paisajes productivos y corredores biológicos de la Península de Yucatán, y así generar beneficios en materia económica y social a las comunidades.
- IV. Promover una economía forestal competitiva, que genere beneficios en todos los eslabones de la cadena productiva, enfocada en la creación de valor agregado para el sector forestal de la Península de Yucatán.
- V. Reconocer y fomentar los procesos de gobernanza local para favorecer esquemas de distribución de beneficios de manera justa y equitativa en el sector forestal de la Península de Yucatán.
- VI. Realizar acciones para promover la cultura y la educación al manejo forestal, reconociendo el valor de la silvicultura para la salud de las selvas.

COMPONENTE III. CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

- I. Establecer un Sistema para la Conservación de la Biodiversidad de la Península de Yucatán (SICBIOPY) que incluya áreas naturales protegidas, reservas privadas y comunitarias, Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) y otras formas de conservación, con el objeto de crear sinergias institucionales y economías de escala que permitan gestionar su financiamiento con fuentes federales y privadas, fortalecer el manejo efectivo, favorecer la conectividad biológica y la colaboración con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
- II. Promover la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, y la elaboración y actualización de los planes de manejo correspondientes, en todas las ANP estatales y municipales para garantizar su manejo efectivo.
- III. Promover la descentralización y desconcentración del manejo de las áreas naturales protegidas a través de plataformas de gobernanza, como lo son las juntas intermunicipales.
- IV. Promover la conectividad biológica entre la ANP federales, estatales, municipales y voluntarias a nivel regional, mediante el fomento de actividades productivas sustentables, manejo forestal, restauración de ecosistemas y esquemas de conservación privada y social en los corredores y sitios identificados en los análisis de vacíos y omisiones de la biodiversidad, elaborados por la CONABIO y la CONANP.

COMPONENTE IV. AGUA Y ECOSISTEMAS.

- I. Promover el eficiente uso, manejo y aprovechamiento de fuentes de abastecimiento de agua para evitar la sobreexplotación e introducción salina.
- II. Reducir el uso de agroquímicos y disposición final, impulsando su sustitución por alternativas orgánicas y de composta.
- III. Aplicar, de forma efectiva, la ley regulatoria para el uso y manejo de plaguicidas, con el objetivo de eliminar el uso de los no-permitidos y por lo tanto su impacto sobre el sistema hídrico, y realizar las modificaciones necesarias en su caso.
- IV. Promover el manejo de residuos mediante biodigestores y plantas de tratamiento.
- V. Impulsar la creación y el fortalecimiento de reservas geo-hidrológicas en zonas de recarga hídrica, como herramienta para asegurar la captación y el abastecimiento de agua potable y vincularlas a esquemas de

pago por servicios ambientales hidrológicos.

- VI. Promover la elaboración, implementación y cumplimiento de los ordenamientos territoriales para garantizar las reservas hidrológicas de la región.
- VII. Promover la conservación de la dinámica ecosistémica de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos incluidos los cenotes y las grutas.

COMPONENTE V. GESTIÓN SUSTENTABLE DE LAS ZONAS COSTERAS.

- I. Apoyar y colaborar con los centros de investigación en la generación y difusión del conocimiento sobre la dinámica costera, los ecosistemas, el valor económico de los servicios ambientales que prestan y los impactos del cambio climático, que permitan diseñar e implementar políticas y acciones de desarrollo económico, de manejo costero y de restauración.
- II. Impulsar, en colaboración con la academia y la sociedad civil, programas de concientización de los pobladores y empresarios sobre la dinámica costera, la importancia de los ecosistemas costeros, los servicios ambientales que prestan y los impactos del cambio climático.
- III. Promover el cumplimiento de los ordenamientos costeros, reglamentos de construcción y otras normas aplicables en la zona costera, e impulsar que en sus actualizaciones se incorporen criterios de cambio climático.
- IV. Gestionar fondos para la conservación y restauración de arrecifes, dunas costeras y humedales.

COMPONENTE VI. PESCA.

- I. Promover la implementación de prácticas de aprovechamiento pesquero sustentable.
- II. Impulsar la pesca y acuicultura comunitaria como una actividad de pesca sustentable.
- III. Impulsar programas para el control de especies invasoras.
- IV. Propiciar la diversificación productiva para disminuir la presión del recurso pesquero.
- V. Adecuar los periodos de vedas en la península para que correspondan al ciclo de vida de las especies de la región.
- VI. Promover el establecimiento de una red de áreas para la protección de zonas de reproducción y crianza de especies pesqueras para la recuperación de las poblaciones de importancia comercial.
- VII. Promover esquemas de inspección y vigilancia coordinada para prevenir y sancionar la pesca furtiva de especies protegidas y en veda.
- VIII. Promover el consumo de especies pesqueras no convencionales como alternativas alimenticias a la población, para reducir la presión sobre las poblaciones de especies pesqueras sobreexplotadas.

COMPONENTE VII. FOMENTO DE MERCADOS VERDES Y RESPONSABLES.

- I. Generar y fortalecer las cadenas productivas con base en el uso sustentable de recursos naturales, que incluyan la elaboración de planes de desarrollo local, de acuerdo a la vocación de los suelos y necesidades de las comunidades.
- II. Promover la certificación de las cadenas de producción sustentables, como es la orgánica, de comercio justo o de buen manejo, para acceder a mercados nacionales e internacionales.
- III. Reconocer el origen de los productos de la Península de Yucatán a través de un distintivo regional.
- IV. Promover el consumo de especies nativas en la dieta de las comunidades locales y zonas urbanas, para así impulsar la recuperación y mantenimiento de la agrobiodiversidad, el consumo de alimentos locales, fortalecer los mercados internos y contribuir con la seguridad alimentaria de la población.

- V. Fortalecer la organización social y capacidades técnico-administrativas para mejorar el acceso a mercados y lograr mejores beneficios para las comunidades.
- VI. Crear programas de fomento a la producción artesanal certificada que emplee productos derivados de especies nativas aprovechadas de manera sustentable.
- VII. Promover, entre los grandes compradores y consumidores, la adquisición de productos agropecuarios y forestales provenientes de sistemas productivos sustentables o de aquellos con reconocimiento de origen de la Península de Yucatán.
- VIII. Promover la diversificación de productos y subproductos derivados de la agro-producción sustentable.
- IX. Promover, en coordinación con la federación, la participación de la Península de Yucatán en mercados voluntarios de carbono (fomentar la oferta y demanda).
- X. Promover y atraer la inversión directa hacia la economía verde.
- XI. Promover y generar esquemas de comercio justo y cadenas de producción orgánica encaminada a una economía verde.

COMPONENTE VIII. TURISMO SUSTENTABLE.

- I. Aumentar la competitividad de la Península de Yucatán como un destino multi-turístico, en el que la sustentabilidad sea la base de la planeación del desarrollo y promoción de la actividad turística.
- II. Promover la implementación de buenas prácticas de sustentabilidad, certificación turística y destino bajo en carbono, para mejorar los aspectos económicos, ambientales y sociales en las empresas turísticas y en los destinos turístico.
- III. Fortalecer y desarrollar el turismo sustentable (alternativo, de aventura, ecoturismo, turismo rural y comunitario, ruta maya y biocultural) en sitios con un patrimonio natural y cultural relevante, asegurando que beneficie a las comunidades.
- IV. Consolidar la oferta turística de pueblos mágicos, generar una red de turismo sustentable en la Península de Yucatán y realizar una promoción diferenciada en mercados especializados.
- V. Impulsar el fortalecimiento de la región Mundo Maya, y de sus componentes de sustentabilidad.

Leído que fue y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

POR EL "ESTADO DE CAMPECHE": LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.- POR" EL ESTADO DE QUINTANA ROO": C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE QUINTANA ROO.- POR EL ESTADO DE "YUCATÁN": LIC. ROLANDO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.- DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE YUCATÁN.- RÚBRICAS.

ACUERDO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 50, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, SOBRE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS LOS DÍAS DE CARNAVAL LUNES (27) VEINTISIETE Y MARTES (28) VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

San Francisco de Campeche, Campeche a catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

I.- Tomando en cuenta que en esta ciudad sede donde se ubica el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, se realiza en forma tradicional la celebración del "carnaval", conforme a los usos y costumbres del lugar; resultando de mayor afluencia de gente y cierre de calles los días denominados lunes de algarabía campechana y martes de pintadera, que se ubican previos al miércoles de ceniza, y que en el presente año caerán los días **veintisiete y veintiocho de febrero del presente año**; fechas en las cuales **resulta de difícil acceso para los justiciables el acudir a este órgano jurisdiccional**, que se encuentra en la zona centro a dos cuadras del malecón, por el cual se realizan los desfiles incluyendo la tradicional "pintadera" de personas que transitan, dificultándose a su vez el cumplimiento de las labores de este órgano de administración de justicia en la atención al público y desahogo de audiencias, debido al ruido por dichas celebraciones; en tal virtud se considera necesario suspender las actividades públicas de este Tribunal, dada la causa de fuerza mayor que se invoca, de conformidad con los artículos 194 de Ley Agraria y 365 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Por tal motivo, con fundamento en los normativos referidos en el párrafo precedente, y con apoyo en la interpretación analógica del criterio emitido por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, por medio del cual, en su momento se facultó a los magistrados para suspender los procesos y procedimientos en los Tribunales Agrarios, por motivos de fuerza mayor, este Tribunal Unitario Agrario emite el siguiente:

ACUERDO

Se suspenden las actividades públicas del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los días de carnaval lunes (27) veintisiete y (28) veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, por lo que estos días tendrán el carácter de inhábiles para los efectos legales correspondientes, sin que corran plazos ni términos legales. Reanudándose las labores el miércoles (01) uno de marzo de dos mil diecisiete.

Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche. Infórmese mediante atento **OFICIO** al Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, adjuntando copia del presente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **JANETTE CASTRO LARA**, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 50, ante el Licenciado **LUIS BARREDA LEÓN**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. **DOY FE.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 25868

C. Velia Yolanda Che Collí (Denunciante)

C. Gloria Leticia Haas Che (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0220, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera

Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00015, instruido a Jairo David Chan López, por el delito de Homicidio a título culposo. Esta Sala con fecha DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/15-2016/00015, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00015, instruido a **Jairo David Chan López**, por el delito de **Homicidio a título culposo**, consecuentemente, Se Provee:

En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/220/TOCA** hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

De conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se tiene como Defensor Particular al Lic. Jimmy José Sosa Herrera, quien lo fuera desde primera instancia, y quien a partir de este momento entra en el ejercicio de sus funciones.

En términos del numeral 12 fracción V y del 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se les reconoce su calidad de sujetos procesales a los ciudadanos Velia Yolanda Che Collí y Gloria Leticia Haas Che.

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, denunciante, Acusado y Defensor Particular, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete a las nueve horas** en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).

Prevéngase al Ministerio Público que en caso de no expresar agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y toda vez que de autos se observa que el Acusado **Jairo David Chan López**, señalo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la calle 17 sin número, Barrio San Luis Obispo, Calkiní; De conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, gírese despacho correspondiente, a la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado; para que por los conductos legales ordenen las notificaciones y hagan del conocimiento de la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada y a quienes deberán prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese al Juez de

referencia se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevo a cabo la notificación requerida. De igual manera, se solicita que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.

Observándose en autos que desde primera instancia las denunciantes has sido notificadas por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal.

Se tiene por recibido el oficio y expediente Original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de febrero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25858

Teofilo Piste Uicab (denunciante)

Shaner Francisco Domínguez Cornelio (acusado)

En el Toca **01/15-2016/01012**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciante y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de ocho de octubre de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00433, instruida a **Shaner Francisco Domínguez Cornelio**, por el delito de **Robo con violencia**. Esta Sala Penal el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **infundados** los agravios de la defensa y Representante Social.

SEGUNDO: Se **MODIFICA** la Sentencia condenatoria impugnada, en su resolutorio para quedar como sigue: PRIMERO: SEGUNDO: TERCERO: ... CUARTO: ... QUINTO: ... SEXTO: ... SÉPTIMO: ... OCTAVO: se tienen por restituidos los derechos políticos del sentenciado toda vez que le fueran suspendidos a Shaner Francisco Domínguez Cornelio durante el tiempo que duró la sanción impuesta...”. Confirmándose los demás puntos resolutorios con excepción del que hace valer el derecho a este recurso. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de febrero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25860

C. María de los Ángeles Arcos Vázquez (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/136, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/695, instruida a Carlos Vázquez Sánchez, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala con fecha ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expresados por la Representante Social. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución recurrida. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que se determine en Comité de Transparencia. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes

remítase testimonio de esta resolución al Juez de Origen.
QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de febrero de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25859

Sergio David Miss Keb (denunciante)

Juan Esteban Flores Chan (acusado)

En el Toca **01/16-2017/0018**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria, de quince de julio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/01152, instruida a **Juan Esteban Flores Chan**, por el delito de **Robo**. Esta Sala Penal el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **FUNDADO** el agravio expresado por el Ministerio Público, para modificar la resolución recurrida y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del querellante. **SEGUNDO:** Se **Modifica** la sentencia recurrida para quedar como sigue: **PRIMERO:** **SEGUNDO:** **TERCERO:** *Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado JUAN ESTEBAN FLORES*

*CHAN, se le impone por la comisión del delito de ROBO una sanción de DIEZ MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, quedando intocado el apartado de la multa impuesta y tomando en cuenta que el sentenciado es delincuente primario y que la pena impuesta no excede de un año, con fundamento en los artículos 98, 99 del Código Penal se le hace saber que tiene derecho a la sustitución de la sanción de prisión trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, beneficios que son procedentes, siempre y cuando el acusado haya reparado el daño al denunciante. De igual manera con fundamento en el artículo 105 Código Penal vigente en el Estado, puede optar por solicitar el beneficio de la condena condicional mediante el otorgamiento de la cantidad de \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 m.n.), siempre y cuando cumpla con lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del estado de Campeche; en los términos y condiciones que el Juez de Ejecución y Medidas de Seguridad del Estado, determine. Quedan intocados los puntos resolutivos restantes con excepción del relativo al recurso de apelación ya agotado. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido”.*

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL

ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de febrero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25857

Edwin Enrique Herrera Tec (acusado)

En el Toca 01/16-2017/00062, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria, de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01237, instruida a Edwin Enrique Herrera Tec y Omar Alonzo Márquez Reyes, por los delitos de Robo a casa Habitación y Encubrimiento por receptación. Esta Sala Penal el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Son infundados los agravios del Fiscal, y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de la víctima. **SEGUNDO:** Se **confirma** la resolución impugnada. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales a que diere lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero Presidente y la última Ponente, y que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que

certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de febrero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25879

C. Eduardo Cante Ortega (denunciante)

C. Pablo Cesar Rico Sánchez (denunciante)

C. Ángel Antonio Guadarrama Serrano (denunciante)

En el TOCA 01/16-2017/00169, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00118, instruida a HECTOR LEONEL GUZMÁN GARCÍA, por los Delitos de ASALTO, ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA. Esta Sala con fecha DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por la Defensa. No se encontraron agravios que suplir en favor del imputado. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, para quedar en los siguientes términos: **PRIMERO:** Es procedente admitir a trámite la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que cumple el procesado Héctor Leonel Guzmán García, por presumirlo probable responsable con motivo de la comisión de los delitos de Asalto, Robo y Asociación Delictuosa, denunciado por los CC. Pablo Cesar Rico Sánchez y Eduardo Cante Ortega y Ángel Antonio Guadarrama Serrano, ilícitos previstos

y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis Párrafo Tercero, 184 fracción V, 282 Párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y Asalto, Robo y Asociación Delictuosa denunciado por los CC. Israel García Camacho, Jorge Sebastián Torres Gómez en agravio de la empresa PAPERASSE S. A. DE C.V., así como por Adalberto Zapata Ehuán, en agravio de Grupo Comercializador Tauro, S. A. DE C. V. y por Filemón Caballero Ramírez ilícitos previsto y sancionadas de conformidad con lo que disponen los numerales 181 bis Párrafo Tercero, 184 fracción V, 282 Párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. **SEGUNDO:** No es procedente la revocación ni sustitución de la medida cautelar, ya que el delito imputado se trata de la prisión preventiva oficiosa que cumple el procesado, por diversas medidas cautelares señaladas en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para sus conocimientos y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero Presidente y el segundo Ponente, y que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.-

CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de febrero de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 16, 896

C. HECTOR ANTONIO AVILA LOPEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **186/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR **CYNTIA IVONN CHUC UC** EN CONTRA DE **HECTOR ANTONIO AVILA LOPEZ**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Se tiene por presentada a **CYNTIA IVONN CHUC UC**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto dos del auto de fecha trece de enero del año en curso, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **HECTOR ANTONIO AVILA LOPEZ**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

2).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de

los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de las niñas D.N.A.C. y N.Y.A.C., en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: D.N.A.C. y N.Y.A.C.- - - - **3).**- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **CYNTIA IVON CHUC UC y HECTOR ANTONIO AVILA LOPEZ.** **-II.-**Las niñas D.N.A.C. y N.Y.A.C., quedaran bajo el cuidado directo de su mama **CYNTIA IVON CHUC UC.**

III.- HECTOR ANTONIO AVILA LOPEZ, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de las niñas D.N.A.C. y N.Y.A.C., **representadas por** su madre **CYNTIA IVON CHUC UC,** del 20% (VEINTE POR CIENTO), por cada una de ellas, **haciendo el total del 40%** de las percepciones económicas diarias que devenga, cantidad que deberá depositar de manera quincenal ante la central de consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado. **4.- Dese vista** al demandado **HECTOR ANTONIO AVILA LOPEZ,** publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda de divorcio interpuesta en su contra y convenio anexo a la misma, **sabedor,** que de no hacer así se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes; estableciéndose la guarda, custodia y convivencias de las niñas D.N.A.C. y N.Y.A.C., así como los alimentos, conforme a la propuesta de convenio anexada por **CYNTIA IVON CHUC UC.**

5).- Asimismo, requiérase al demandado **HECTOR ANTONIO AVILA LOPEZ,** que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado,** remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. - **7).**- Por último y en

cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, ENCARGADO DEL JUZGADO DEL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE FEBRERO DE 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 16, 816

C. LILIA MORALES PEREZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **709/15-2016/1F-I,** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JUAN GONZALEZ EN CONTRA DE LILIA MORALES PEREZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Por recibido el escrito del Licenciado NOE ISAAC DZIB SANCHEZ, en su carácter de asesor técnico de JUAN GONZALEZ MONTOYA, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto dos del auto de fecha nueve de enero del año en curso, anexando el CD requerido, y solicitando se turne los autos para notificar a la parte demandada por medio de periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que se ha acreditado la ignorancia de domicilio de LILIA MORALES PEREZ, y toda vez que la parte actora se encuentra dando cumplimiento al requerimiento antes señalado.

3).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, **por lo que de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese a LILIA MORALES PEREZ, por medio de periódico Oficial del Estado, publicándose dicha determinación por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.** El auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, que a la letra dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.** -

VISTO: Observándose de autos que la **LICDA. ROSA MARIA PALACIOS SUAREZ**, Subsecretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y el **LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, nos proporcionan el domicilio de **LILIA MORALES PÉREZ**, que existe en su base de datos, y toda vez que el promovente **JUAN GONZALEZ MONTOYA**, no ha impulsado el procedimiento; en consecuencia; **SE PROVEE.**

1).- En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios de celeridad y expeditéz que rige a este sistema judicial, se toma razón de los domicilio que obran en autos, en

los que puede ser notificada **LILIA MORALES PÉREZ.**

2).- De conformidad con el artículo 1 Constitucional, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, **se admite la presente demanda.**

3).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **JUAN GONZALEZ MONTOYA y LILIA MORALES PÉREZ.**

II.- No se determina nada en relación a custodia, convivencias, ni pensión alimenticia, a favor de hijos menores de edad, en virtud de que el actor manifestó que en el matrimonio que se disuelve no se procrearon hijos.

III.- Asimismo, no se fijan alimentos a favor de **LILIA MORALES PÉREZ**, toda vez que actualmente cuenta con la edad aproximada de treinta y ocho años de edad, encontrándose en etapa productiva, para realizar algún trabajo remunerado que le permita subsistir.

4).- **A reserva de declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes:** dese vista a **LILIA MORALES PÉREZ**, con la propuesta de divorcio solicitada por su cónyuge quien puede ser notificado mediante requisitoria dirigida al Juez Conciliador de Pich, Campeche, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, notifique a la antes mencionada en el domicilio ubicado en el domicilio proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, ubicado en el Domicilio Conocido de la Localidad Alfredo Bonfil; para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá de inmediato decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes. -

5).- Así también, se le requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Asimismo **se requiere a LILIA MORALES PÉREZ** que en caso de existir bienes obtenidos durante el presente matrimonio, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término señalado en el punto anterior, para determinar lo que corresponda, asimismo deberán exhibir la documentación correspondiente que acredite lo anterior.

7).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de

la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA.**

4) Asimismo se hace saber a **LILIA MORALES PEREZ** que una vez transcurrido dicho término sin que señalare nada al respecto se procederá de inmediato a decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 31 DE ENERO DEL 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/13-2014/01466/NRC, instruido en Averiguación del delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE SUMINISTRO DE CANABIS SATIVA INDICA, O MARIGUANA, denunciado por ISIS OLIMPIA QUE ROSADO, y del que aparece como probable responsable ESTEBAN SANCHEZ DIAZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.-

En consecuencia; **SE PROVEE:**

PRIMERO: Ahora bien, observándose de autos que hasta la presente fecha la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche no han informado a esta autoridad domicilio alguno del **C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA** y apreciándose de los mismos que mediante proveído de fecha 9 de febrero de 2017, esta autoridad les concedió un término de 24 horas a dichas dependencias para que informaran si en los archivos de sus respectivas dependencias a su digno cargo, existe algún domicilio del antes mencionado y en caso de que su respuesta sea en sentido afirmativo proporcione dicho domicilio, apercibiendo a dichas dependencias que en caso de no informar nada dentro del término concedido, se tendría dicha información por contestada en sentido negativo y se procedería a notificar al **C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA**, por medio de edictos, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en consecuencia de lo anterior y observándose de autos que faltan pruebas pendientes por desahogar, esta autoridad considera procedente fijar de nueva cuenta para el día **23 de febrero del 2017, a las 10:00 horas**, para que tenga verificativo las diligencias de CAREOS PROCESALES, entre el **C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA** con el **C. GERARDO ALEXANDER TZEC CHAN**.

SEGUNDO: Asimismo, se fija para el día mañana **23 de febrero del 2017, a las 10:30 horas**, para que tengan verificativo las diligencias de **CAREOS PROCESALES**, entre acusado **ESTEBAN SANCHEZ DIAZ** con el **C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA** y para el cumplimiento de lo anterior y en auxilio de las labores de éste Juzgado cítese solo por lo que respecta al **C. GERARDO ALEXANDER TZEC CHAN** será presentado por el Representante Social, lo anterior de conformidad con el numeral 211 del Código Procesal Penal del Estado en vigor y 6 Fracciones I y X, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

debiendo aperebir a la testigo de cargo que en caso de no acceder a tal presentación, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 del ordenamiento Adjetivo Penal en su fracción I consistente en una multa de Unidades de Medidas y Actualización UMA), misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 20/100 M.N.). Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a los testigos, o que estos se negaron a ser presentados ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación de los testigos y de no informar del porque de su inasistencia en el termino de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que por su conducto haga la presentación de los testigos de mérito. -

TERCERO: De igual forma, por lo que respecta al **C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA**, y observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA, ante este Juzgado, asimismo, y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar al citado testigo mediante citación del periódico oficial, para efectos de que comparezca ante el despacho de este juzgado el día 23 de febrero del 2017, a las 10:00 horas, para que tenga verificativo las diligencias de CAREOS PROCESALES, entre el **C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA** con el **C. GERARDO ALEXANDER TZEC CHAN** y **CAREOS PROCESALES**, entre acusado **ESTEBAN SANCHEZ DIAZ** con el **C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA**, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado, para que le haga saber al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que deberá notificar de manera inmediata al Ciudadano RICARDO FELIPE CHAN CORREA, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado antes de la fecha de la diligencia fijada en autos (23 de febrero del 2017, a las 10:00 horas) por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que el testigo no comparezca a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá dicha prueba como desierta.

CUARTO: En virtud de lo anterior, se aperebce al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en caso de que no notifique de manera inmediata al Ciudadano RICARDO FELIPE CHAN CORREA, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado antes de la fecha de

la diligencia fijada en autos (23 de febrero del 2017, a las 10:00 horas), se hará acreedor de la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del ordenamiento Adjetivo Penal en su fracción I consistente en una multa de Unidades de Medidas y Actualización UMA), misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 20/100 M.N.). -

QUINTO Observándose que el inculpado **ESTEBAN SANCHEZ DIAZ**, se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio a la Directora del Centro de Reinserción Social, a fin de que presente ante las rejillas de prácticas de este juzgado el día y hora antes fijado, a unas diligencias de careos constitucionales y careos procesales, debidamente custodiado y bajo la responsabilidad de los elementos a su cargo, lo anterior en auxilio de las labores de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas

Lo que notifico a Usted **C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA**, por medo de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 16 de Febrero del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS IRVING GONZALEZ GUTIERREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13- 2014/01499, instruido en averiguación del delito de EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS y del que aparece como probable responsable ROSARIO DEL CARMEN PALAFOX ZAVALA .

La Jueza de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice. Vistos, 1) Ahora bien toda vez observándose de autos que no se llevaron a cabo las publicaciones ordenadas en el proveído que antecede relativo a la diligencia del C. CARLOS IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, esta autoridad tiene a bien fijar nuevamente el día 20 de febrero de 2017, a las 10:00 para llevar a cabo la diligencia correspondiente a la ratificación de dictamen a cargo del C. CARLOS IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tiene a bien de comisionar a la C. Actuaría adscrita a este juzgado de nueva cuenta para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha para surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la C. Actuaría que deberá de anexar a los autos las publicaciones realizadas oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y podre estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso se hará acreedora de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código antes invocado, consistente en una multa de cinco días de medida y actualización..

SEGUNDO: Así mismo se le hace saber al fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el perito a la diligencia señalada el dictamen que emitiera en su momento será valorado al momento de resolver en definitiva la presente acusa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO PROVERYO Y FIRMA LA C.LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE EL LIC. LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. GLORIA NIETO ESPINOZA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 57/98/99 , instruido en averiguación del delito de ROBO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA por GLORIA NIETO ESPINOZA y del que aparece como probable responsable GILBERTO DIAZ REYES Y/O JOSE GILBERTO DIAZ REYES

La Jueza de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice. Vistos, 1) con el estado que guardan los presentes autos.-2).- Con el oficio número 617/PSP/SSP/16-2917, signado por la Lic Fabiola Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de una revisión de las constancias que integran la Causa Penal, se observo que la prescripción impugnada es de fecha 7 de julio del 2016 y no del 28 de agosto como lo señala el acuerdo que data 22 de noviembre del 2016, también se advierte que la denunciante no fue debidamente notificada, lo anterior en virtud, que en acuerdo de 6 de octubre del 2016, se ordena notificar por edictos a MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI (persona diversa), y no a GLORIA NIETO ESPINOZA (denunciante) así mismo se solicita notificar al defensor y acusado el auto apelado de fecha 7 de julio del 2016, en razón de lo anterior devuelve el expediente, para que se sirva subsanar las deficiencia. En consecuencia SE PROVEE. PRIMERO.. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre como mejor corresponda a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, esta autoridad tiene bien a subsanar la deficiencia cometida, por lo cual para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse agotado todos los medios de localización de la C. GLORIA NIETO EZPINOZA, luego entonces de conformidad en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al GLORIA NIETO ESPINOZA, el proveído de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, por medio del cual se decreta la prescripción de la reparación del daño, lo anterior para los fines legales correspondientes.- TERCERO .Asimismo, se comisiona a la C .Actuaría de la Adscripción a efecto que notifique de manera personal a la defensa del acusado Gilberto Díaz Reyes y/o José Gilberto Díaz Reyes, el proveído de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, por medio del cuál se decreta la prescripción de la reparación del daño, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CUARTO.- A hora bien por lo que respecta al acusado Gilberto Díaz Reyes, observándose de autos que mediante nota actuarial de fecha trece de agosto del dos mil tres, donde se hace constar que el antes citado ya no habita en el domicilio

que obra en el expediente y para efecto de agotar todos los medios para su comparecencia, esta autoridad tiene a bien de girar atentos oficios a la Fiscalía General de Justicia del Estado, al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la comunidad del Estado, al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la comunidad del Estado, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche y al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que con auxilio de las labores de este juzgado informen a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual del c. Gilberto Díaz Reyes y/o José Gilberto Díaz Reyes, con la finalidad de estar en la aptitud de acordar lo conducente, ello de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- es por lo que en este acto procedo a transcribir el proveído de fecha siete de julio del 2016, mismo que a la letra dice: VISTOS, Con el estado que guardan los presentes autos en consecuencia, SE PROVEE. PRIMERO.- Toda vez que fue recibido la presente causa penal, expediente que se encontraba bajo resguardo del archivo judicial, glósense al expediente original y duplicados los cuadernillos formados con motivo del oficio remitido por la Secretaría de Finanzas para que obren conforme a derecho corresponda.- SEGUNDO: Ahora bien, en atención al término establecido en el numeral 107, del Código Penal del Estado abrogado, para efecto de decretar la prescripción del pago de la REPARACION DEL DAÑO, y en virtud de que dicho término ha transcurrido ventajosamente en la presente causa penal, ya que la pena impuesta al sentenciado GILBERTO DIAZ REYES Y/O JOSE GILBERTO DIAZ REYES, fue de SEIS MESES TRES DIAS DE PRISIÓN y observando de autos que la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil dos causo ejecutoria con fecha uno de abril del dos mil tres, resulta evidente que a excedido en demasía el término aritmético para realizar el cobro del rubro antes mencionado por lo tanto la presente autoridad tiene a bien decretar la prescripción del pago de la reparación del daño impuesta al sentenciado antes nombrado de conformidad con el numeral antes invocado.- TERCERO.- En virtud de lo anterior notifíquese de manera personal el presente proveído a la denunciante C. GLORIA NIETO ESPINOZA para que al momento de la notificación manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que de no hacer manifestación alguna se tendrá por conforme con el presente proveído.- CUARTO.- Asimismo gírese atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de que cancele el procedimiento económico coactivo, iniciado en contra del C. GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES siendo que el No. De crédito asignado corresponde al no.2436, lo anterior en virtud de que se ha decretado la prescripción de la reparación del daño, impuesta al sentenciado antes nombrado de conformidad con el numeral 107 del Código

Penal abrogado.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO PROVERYO Y FIRMA LA C.LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE EL LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA POR PERIODICO OFICIAL

A LA C. ROCIO KENIA LOPEZ AVILA.

DOMICLIO: SE IGNORA

En el expediente numero 0401/13/14/1509 instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, LESIONES A TITULO CULPOSO Y ALANANAMIENTO DE MORADA denunciado por ROCIO KENIA LOPEZ AVILA y de los que aparecen como probables responsable ELIANA ANGELICA PERALTA DZIB.-

La C. juez de este conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS:1) El estado que guardan los presentes autos.- 2).- Con la certificación que antecede realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a este juzgado, a través del cual hace constar que compareció espontanea la C. VIANEY ARELY MASS TAX, a efecto de notificarle la sentencia definitiva de fecha 01 de julio del 2016, quien en uso de voz manifestó: ESTOY ENTERADA Y NO APELO, en consecuencia, SE PROVEE, PRIMERO.- Acumúlese a los presentes autos la certificación de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO. En atención a lo manifestado por la C. VIANEY ARELY MASS TAX, de conformidad con el numeral 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le tiene por consentida la Sentencia Definitiva de fecha 01 de julio del 2016, dictada en contra de Eliana Angelina Peralta Dzib, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.- TERCERO. Ahora bien, observándose de autos que no se obtuviera hasta la presente fecha, domicilio diferente del que obra en autos de la C. ROCIO KENIA LOPEZ, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; es por ello que esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia,

garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al denunciante ROCIO KENIA LOPEZ, la sentencia condenatoria dictada con fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.- por lo que se procede a transcribir los puntos resolutive de la sentencia misma que a la letra dice:-

R E S U E L V E-

PRIMERO. De conformidad con lo que establece el numeral 117 del Código Sustantivo Penal vigente en el Estado, se DECLARA EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por lo que respecta a los delitos de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por ROCIO KENIA LOPEZ AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los ordinales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado, y el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por VIANEY ARELY MASS TAX ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 29 fracción II del Código Sustantivo vigente en el Estado, por lo cuales se aplicaron los Medios Alternativos de Solución de Controversias y de acuerdo a lo que establece el numeral 329 fracción III del invocado cuerpo de Leyes, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO, por lo que respecta a los delitos antes mencionados ante los razonamientos vertidos en la presente resolución.-

SEGUNDO: Acredita la plena existencia del tipo penal de LESIONES, denunciado por VIANEY ARELY MASS TAX, en agravio de su menor hija KENIA SHARON MASS TAX, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción VII, y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente en el Estado.-

TERCERO: ELIANA ANGELICA PERALTA DZIB, es plenamente responsable de la comisión del tipo penal de LESIONES, denunciado por VIANEY ARELY MASS TAX, en agravio de su menor hija KENIA SHARON MASS TAX, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción VII, y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente en el Estado.-

CUARTO: Por esa responsabilidad penal en la que incurrió la acusada ELIANA ANGELICA PERALTA DZIB, se le impone una multa de CUATRO AÑOS, pena que deberá de compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecutoria la presente resolución.-

QUINTO: Se ABSUELVE a la Sentenciada ELIANA ANGELICA PERALTA DZIB, del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.-

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hacer saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO. De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. LIC. EDIE HUMBERTO KUK MISS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E.- ELENA DEJESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL.

A LA C. CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS.-

SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION DENUNCIADO POR ANA DEL CARMEN MIJANGOS PEREZ, CLAUDIO LOPEZ MARTINEZ Y CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS. Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE VICTOR MANUEL UC DZUL.--

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos-

2) Con la notificación de fecha 7 de noviembre en la cual se hace constar que no fue posible notificar le personalmente en virtud de que de que radica en Canada Ohawa En consecuencia, SE PROVEE: -

PRIMERO: Ahora bien tomando en consideración lo manifestado por el C. CLAUDIO LOPEZ MARTINEZ en relación a la residencia de su hija la C. CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS y toda vez que hasta la presente se ignora la residencia específica de la misma puesto que se observa que no se encontró en su domicilio proporcionado en la presente causa penal por la Denunciante en comento para ser debidamente notificado.

Por consiguiente, y toda vez que se han agotado todas las medidas pertinentes para localizar el domicilio de la denunciante CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS máxime que dicho agraviado tiene la obligación de señalar los cambios de su domicilio. Esta juzgadora para no seguir postergando el presente procedimiento y para no violentar el principio de debido proceso, para la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, garantiza en el numeral 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, el dictado de sentencia de fecha 18 de octubre de 2016 a VICTOR MANUEL UC DZUL para hacerle del conocimiento el derecho que tiene de interponer el recurso de apelación correspondiente, en los plazos que fija la ley, misma resolución que en sus puntos dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita plenamente la existencia del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los CC. ANA DEL CARMEN MIJANGOS PEREZ, CLAUDIO LOPEZ MARTINEZ, Y CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II en relación con 194 y 29 fracción II del Código Penal en el Estado.

SEGUNDO: VICTOR MANUEL UC DZUL, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los CC. ANA DEL CARMEN MIJANGOS PEREZ, CLAUDIO LOPEZ MARTINEZ, Y CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II en relación con 194 y 29 fracción II del Código Penal en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado VICTOR MANUEL UC DZUL, se ha hecho acreedor a una pena de cinco (5) meses con siete (7) días de tratamiento en semilibertad y multa de sesenta y dos (62) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, equivalente a la cantidad de \$3,377.14 (son tres mil trescientos setenta y siete pesos con catorce centavos m.n), por lo que se refiere a lo estipulado en el artículo 184 fracción II del Código Penal en el Estado, la cual será vigilada y supervisada por el juez de ejecución.

Mas una pena de libertad de UN (1) AÑO Y SEIS (06) MESES de prisión por lo que se refiere a lo estipulado en el artículo 194 del Código Penal en el Estado.

Y toda vez que se observa que el acusado VICTOR MANUEL UC DZUL, fuera puesto a disposición de esta autoridad en el CERESO, el día 11 de septiembre del 2012, en cumplimiento de una orden de aprehensión en su contra, se le da por COMPURGADA la pena impuesta, y por lo que se refiere a la pena de tratamiento en semilibertad esta también se le da por compurgada.

CUARTO: Se Condena y Absuelve al sentenciado VICTOR MANUEL UC DZUL, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando decimo del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal.

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C.LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO 'POR ANTE EL C. LIC. LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

AT E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARTIN GALINDO GARCIA

EN EL EXPEDIENTE No. 199/12-13/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA QUERELLADO POR BERENICE BECERRIL VAZQUEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MARTIN GALINDO GARCIA. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – ESCAREGA, CAMPECHE A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE- -

VISTOS: El Estado que guardan los presentes autos en consecuencia SE PROVEE:- Toda vez que la querellante no manifestó nada respecto a la vista que se le diera en autos, se ordena notificarle al inculpado el proveído de fecha veintisiete de octubre del año próximo pasado, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. Por lo que en este acto procedo a notificarle el proveído de fecha, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS .

VISTOS: Con la notificación realizada a la C. Licenciada Elizabeth Cabrera Damián, Agente del Ministerio Público, con fecha veintiuno de octubre del presente año, en el que solicita se le requiera nuevamente al indiciado Martin Galindo García, el pago por concepto de multa, por el delito del incumplimiento de la obligación alimentaria, a favor de la C. Berenice Becerril Vázquez, en consecuencia; Se provee: En virtud de lo anterior, tórnese los presentes autos a la C. Actuaría Interina de este Juzgado, para que se constituya hasta el domicilio del inculpado señalado líneas arriba, y le notifique que cuenta con el término de

diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se sirva realizar el pago correspondientes, esto de conformidad con el numeral 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor una multa, consistente en diez Unidades de medida y actualización, con fundamento en lo que, dispone el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación con el artículo primero del decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209, de la cuarta época, año I, de fecha viernes diez de junio de dos mil dieciséis.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO AL C. MARTIN GALINDO GARCIA, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Atentamente.- Lic. Raquel Camal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y De Cuantía Menor De Primera Instancia Del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE LUIS ULLOA VICTORIA

EN EL EXPEDIENTE No. 09/13-14/1-E-III, FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 151/12-2013/J3AMP/P-I, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE LESIONES A TITULO DOLOSO, DENUNCIADO POR REBECA CERVANTES MENDEZ, EN CONTRA DE JOSE LUIS ULLOA VICTORIA, REMITIDO POR EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ TERCERO AUXILIAR DE CUANTIA MENOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:- -

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. – ESCAREGA, CAMPECHE A VEINTE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISEIS-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE**:- En virtud de que se ignora el domicilio del demandado JOSE LUIS ULLOA VICTORIA, con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS**, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado **JOSE LUIS ULLOA VICTORIA** mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada, **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO AL C. JOSE LUIS ULLOA VICTORIA, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

Atentamente.- Lic. Raquel Camal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y De Cuantía Menor De Primera Instancia Del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 138/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CARBAJAL.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARCOS ANTONIO VAZQUEZ SUAREZ, por el Daños en Propiedad Ajena y

lesiones Imprudenciales con Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículo, querellado por FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ, GUADALUPE QUIJANO DIAZ, JOSE LUIS MALDONADO ZETINA, JULIO PEREZ CELAZQUEZ Y VIOLETA BAEZA VELUETA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de enero del dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta Secretarial que antecede es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que el ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, en su oficio 086/A.E.I./2017, de fecha diecinueve de enero del año en curso, informa que no fue posible hacer la entrega del citatorio del ciudadano José Elías Ceballos Jiménez, en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la adscripción, y a los agraviados, para que en el término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados señalen domicilio cierto y conocido del ciudadano José Elías Ceballos Jiménez; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio a la licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del INE; a la licenciada Karine González Ángeles Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de esta ciudad, al ingeniero Eric Gpe. Martínez Güemes Suptte. Zona de Distribución Carmen (CFE), al L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, a la licenciada María Elena Montejó Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Comercio del Segundo Distrito Judicial de esta Ciudad y a la licenciada Ada Patricia Duque Farias, Subdirectora Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; para que en el término de tres días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrito el ciudadano José Elías Ceballos Jiménez, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con relación al 6 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Por último este tribunal se reserva de fijar fecha y horas para las diligencias pendientes por desahogar, hasta en tanto, se localice al testigo de hechos Ceballos Jiménez.

En el mismo orden de ideas en cuanto a que se decreten los careos supletorios del ciudadano Julio Cesar Cruz de la Cruz, este Juzgado se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto se tengan los periódicos solicitados en el auto de fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciséis.- En otro orden de ideas se cita de nueva cuenta al ciudadano José Luis Maldonado Zetina (Querellante); para que comparezcan el día **seis de marzo del dos mil diecisiete, a las doce horas**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de las diligencias de los **CAREOS PROCESALES** con el inculpado Marcos Antonio Vázquez Suárez. –

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.-

Así como también se apercibe al Fiscal de la adscripción querellante José Luis Maldonado Zetina y acusado, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les impondrá una multa por el equivalente a **treinta Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis y a la Densa con la tercera medida de apremio que señala el numeral 37 Fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por ultimo y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Víctor Manuel Méndez Carbajal, en virtud de lo anterior se cita al antes mencionado, para que comparezca el **seis de marzo del dos mil diecisiete, a las trece horas**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales.-

Asimismo y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a estos autos dichos periódicos

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del ciudadano Víctor Manuel Méndez Carbajal a los Careos Procesales, se procederán a decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Marcos Antonio Vázquez Suarez (Acusado) para que comparezca ante este Juzgado el día **seis de marzo del dos mil diecisiete, a las doce horas y trece horas**, para efectos de que se lleve a cabo los Careos Procesales.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CARBAJAL**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

Sexta Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **338/13-2014/J3°C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el **LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS**, en su carácter de Apoderado General de **AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.** en contra del **CIUDADANO JUAN CARRERA CARRERA**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA ZONA 3, LOTE 3, MANZANA 80, ESCARCEGA, CAMPECHE.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$243,606.52** y como **postura legal** la suma de **\$162,404.35.-**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **21 DE FEBRERO DEL AÑO 2017**. Emitiéndose el presente edicto de

conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ABRAHAM MIRANDA RIVAS Y/O ABRAHAM MIRANDA RIVAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE HIDALGO TAPACHULA CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**C. JUAN ANTONIO ZAVALA GUZMA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 72/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 674/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **LETICIA GUADALUPE CARRETINO LARA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE FEBRERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.-

RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 73/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 674/15-2016/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **LETICIA GUADALUPE CARRETINO LARA**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE FEBRERO DEL 2017.- **ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANO LUIS ALAIN JESÚS MANUEL MARÍN CARRETINO.- RÚBRICA.**

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SANDRO JULIÁN ESCALANTE CIAU** quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de febrero de 2017.- **M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- **Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **SANDRO JULIÁN ESCALANTE CIAU** quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de febrero de 2017.- **CIUDADANA NELLY DEL SOCORRO CANUL COBA, Albacea Provisional.**- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 47/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 168/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **RAFAEL FERNANDO PÉREZ DAMAS** y **ANGÉLICA MARÍA PÉREZ DAMAS**, quienes fueran

vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RUBEN JESÚS ARROYO NAAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ , JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA. RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **ISAURA CHI Y CASTILLO y/o ISAURA CHI CASTILO**, quien fue vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de enero de 2017.- *Licenciado Manuel Dolz Ramos*, Juez Interino del Juzgado Primero Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza*, *Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

E D I C T O N O T A R I A L .

EN ACTA NUMERO **CIENTO SESENTA Y UNO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSÉ ENRIQUE CHI KU**, POR LA SEÑORA **MARÍA ESTELA DE JESÚS CHI DZIB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE FEBRERO DE 2017.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

E D I C T O N O T A R I A L .

EN ACTA NUMERO **TREINTA Y TRES**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA ONCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LEOPOLDO UC HUCHÍN**, POR EL SEÑOR **ALBERTO RENAN UC Y UC**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE FEBRERO DE 2017.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

E D I C T O N O T A R I A L .

EN ACTA NUMERO **SESENTA Y UNO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA NUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **FRANCISCA COLLÍ**, POR EL SEÑOR **MANUEL TZUC CHI**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE

LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE FEBRERO DE 2017.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTINUEVE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **YNOCENCIO HERNANDEZ MENDEZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA SEÑORA **EMILIA CARDENAS GUEVARA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE ENERO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TREINTA** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **GUILLERMO PEREZ ALVAREZ**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA **C. ARGELIA PÉREZ DZIB** Y PARA CUMPLIR CON LO

DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE ENERO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

